



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22
[REDACTED]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PUEBLA, PUEBLA; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO.- para resolver, en definitiva, las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra del C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE OFICIO NO. ORP/SGPARN/3646/2021 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA EL PREDIO DENOMINADO "RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUYUACO, ESTADO DE PUEBLA;** como probable infractor en materia forestal; abierto con motivo de la orden de Inspección ordinaria, número **PFPA/27.3/2C.27.2/0041/22** de fecha **05 de abril de dos mil veintidós**, de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO

1.- Que, mediante orden de Inspección Ordinaria descrita con anterioridad, y oficio de comisión correspondiente, expedidos y signados por el entonces encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla; quien comisionó para que se realizara visita de Inspección en materia Forestal al C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE OFICIO NO. ORP/SGPARN/3646/2021 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA EL PREDIO DENOMINADO "RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUYUACO, ESTADO DE PUEBLA;** comisionándose para tales efectos a los CC. Juan Manuel Flores Triste y Daniel Sánchez Vázquez.

2.- Que, con fecha **06 de abril de dos mil veintidós**, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números **PFPA/01178 Y PFPA/01172**, expedidas y signadas por el entonces encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla; y dando cumplimiento a la comisión conferida, el personal actuante procedió a realizar el Acta de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00037/2022**, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal del C. [REDACTED] identificándose con credenciales del "INE" números [REDACTED] quedando asentados en dicha Acta de Inspección los testigos de asistencia, quienes quedaron plenamente

Autoriza M'ANHM/ Revisión jurídica L'MEPC/ Proyecto L'GRC hoja 1 de 40
Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 222462804
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

identificados en el acta de inspección correspondiente, dando con su presencia constancia y fe de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución.

3.- Que, con fecha **29 de julio de 2022**, previo citatorio correspondiente quedó debidamente notificado el C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**; del acuerdo de emplazamiento de fecha **08 de junio de 2022**, quedando con ello enterado del término de quince días hábiles posteriores a la notificación del emplazamiento, para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones; a fin de desvirtuar las imputaciones vertidas por esta Autoridad, con relación al Acta de Inspección ordinaria número **PFPA/27.3/2C.27.2/00037/2022** de fecha **06 de abril de dos mil veintidós**.

4.- Que, con fecha 23 de agosto de 2022, es presentado escrito compuesto en dos fojas útiles en su anverso y tres anexos; por lo que siguiendo con la secuela procesal se ordenó la apertura de alegatos con fecha 07 de febrero de 2023, sin que se hiciera uso de dicho derecho, en razón de ello se turnaron los autos a la superioridad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a fin de que se pronunciara la Resolución que en mejor derecho proceda; así como todas las documentales que obren, consten y se encuentren agregadas dentro del expediente que hoy se resuelve.

POR LO EXPUESTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

QUE, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16, 25, 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 FRACCIÓN III, 3 FRACCIÓN II, IV, IX, XIX, 4 FRACCIÓN I, 6, 7 FRACCIONES XXI, XXXVI, XLIII, XLVIII, LXXI, LXXXII, 10 FRACCIONES I, XXVI, XLII, 15, 28, 31 FRACCIÓN VI, 32 FRACCIÓN V, 72 SEGUNDO PÁRRAFO, 73, 91, 101 SEGUNDO PÁRRAFO, 102, 127 SEGUNDO PÁRRAFO, 133 ÚLTIMO PÁRRAFO, 155 FRACCIONES III, VI, XI, XV, XXVI, XXIX, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica L' MEPC/

Proyectó L' GRC/

hoja 2 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profona.gob.mx

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 05 DE JUNIO DE 2018; 1 FRACCIONES II, III, IV, V, X, 2, 5 FRACCIÓN I, II, V, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, VII, 160 AL 169, 171 FRACCIÓN I, IV, 173, 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2, 3, 4, 16 FRACCIONES II, III, V, X, 17, 19, 62 AL 69, 70 FRACCIONES I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 38 FRACCIÓN II, 55 FRACCIÓN X, XIII, 107, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020; 1, 2 FRACCIÓN IV, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4, 6 FRACCIÓN XII, 40, 41, 43 FRACCIONES I, II, IV, V VIII, IX, X, XI, XXXI, XXXII, XXXVI, XLV, XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 62 FRACCIONES III, IV, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, FRACCIONES IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXXII, XLVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, 81, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022; Y ARTÍCULO PRIMERO INCISO B, NUMERAL 20 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO"; PRIMERO, SEGUNDO TRANSITORIOS; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2022; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, DESIGNÓ A LA C. ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, FUNJA COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

II.- Que, los hechos presuntamente ilícitos que se desprendieron del Acta de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00037/2022** de fecha **06 de abril de dos mil veintidós**, fueron los que se imputaron mediante emplazamiento mismos que se transcriben de manera sintetizada a continuación:

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 3 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 3 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, señalando que sus percepciones económicas, por la actividad que realiza son variables y que su REC es: [REDACTED] con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en: [REDACTED]

Sexto.- Exposición de Hechos: En cumplimiento a la orden de inspección antes señalada, y una vez cubiertas las formalidades de la diligencia de inspección, e identificado el personal actuante, el inspeccionado con quien se entiende la presente diligencia y designados los testigos de asistencia, así como la identificación del Responsable de los Servicios Técnicos Forestales, para la ejecución técnica del Programa de manejo forestal autorizado para el predio en mención, se inicia visita de inspección en materia forestal a los terrenos forestales del referido predio, visita de inspección que tiene por objeto lo siguiente: inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales relacionadas con la autorización de aprovechamiento forestal, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Puebla, mediante el Oficio No. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, para el "Predio Rustico que formó parte del Rancho denominado El León", ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

1.- Solicitar al inspeccionado exhiba el original del Oficio No. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Puebla, autoriza el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal para el predio denominado "RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, a efecto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes; asimismo con fundamento en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV; y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le solicita al inspeccionado que exhiba el original del oficio y proporcione copia simple del mismo.

Respecto a este punto, el inspeccionado exhibe en este momento el original del ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Puebla, le autoriza el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal para el predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, con una superficie total de 27.4513 hectáreas, superficie forestal de 12.7 hectáreas y por intervenir una superficie de 14.7 hectáreas, con una vigencia de tres años al 28/septiembre/2024, con un volumen total por aprovechar en una sola intervención o anualidad de 1804.47 metros cúbicos V.T.A. de los cuales un volumen total de 1134.16 metros cúbicos V.T.A. corresponden a la especie *Abies religiosa*; un volumen de 522.04 metros cúbicos V.T.A. corresponden al género *Pinus* sp.; un volumen de 146.29 metros cúbicos V.T.A. corresponden a la especie *Quercus rugosa*; y un volumen de 1.98 metros cúbicos V.T.A. corresponden a la especie *Alnus firmifolia*, sin Sistema silvícola; y ningún Método o sistema de manejo y como responsable de la ejecución del programa de manejo forestal autorizado a cargo del Ing. [REDACTED] (Se anexa copia a la presente acta).

2.- Solicitar al inspeccionado el programa de Manejo Forestal autorizado para el predio denominado "RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; Artículos 39 y 54 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; asimismo con fundamento en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV; y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo solicitarle proporcione copia simple de mismo.

Con respecto a este punto, el personal actuante, le solicita al inspeccionado que exhiba el programa de manejo forestal autorizado para el predio sujeto a inspección denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, por lo que en este momento el

En Poniente No. 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462304 Fax 28975 Cade sin Costo 01800 PROFEPA www.profepea.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 4 de 40

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 4 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Inspeccionado exhibe el original del programa de manejo forestal de nivel simplificado para la remoción de arbolado muerto por fenómenos meteorológicos, para el referido predio, elaborado en el mes de julio de 2021, por el Responsable Técnico Forestal el Ing. [REDACTED] Consultores forestales y Ambientales [REDACTED] al cual fue presentado para su autorización, ante la SECRETARÍA, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2021, por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del referido predio, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT el día 27 de julio de 2021, (se anexa copia a la presente acta del citado escrito, y copia digital del programa de manejo forestal de a la presente acta).

3.- Se deberá verificar los términos y condicionantes descritos dentro del oficio No. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, con fundamento en los Artículos 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistentes en:

1.- DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
"RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"	Cuyoaco	Puebla	Manuel Pozos Cruz, por conducto de su apoderado legal José Guadalupe Luna Platón.

En la presente visita se verifica que el predio sujeto a inspección, del cual el C. José Guadalupe Luna Platón, acredita su carácter de representante legal y titular de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y de la ejecución del programa de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del oficio número No. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021.

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: "RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN",

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	63578.263	2165679.859
2	636103.129	2165689.46
3	636462.937	2165795.229
4	636244.442	2165460.169
5	636000.06	2165232.499
6	635921.737	2165196.936
7	635692.923	2165297.661
8	635589.339	2165561
9	635573.916	2165641.066
10	635579.339	2165714
11	635795.339	2165610
12	635823.339	2165612
13	635850.339	2165615
14	635809.339	2165646
15	635784.339	2165674

Con el objeto de verificar que la presente diligencia de inspección se realiza en el predio autorizado, conforme a las coordenadas UTM antes descritas en el Oficio de autorización número ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, dichas coordenadas fueron ingresadas a un equipo GPS marca Garmin modelo etrex 20x, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, utilizándose Datum WGS 84, Zona 14 Q, con un margen de error de por lo menos 3 metros, para posteriormente ubicarnos en todos y cada uno de los vértices que

Se Ponencia, 1203, No. Pto. Oficina Inspección, Cof. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (221) 2162804 Fax 216975 Ladislao Cordero 01600 PROFEPA www.profepea.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L' MEPC/

Proyectó L' GRC

hoja 5 de 40

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 5 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

conforman la poligonal del referido predio, corroborándose físicamente en campo que nos encontramos dentro de los límites del polígono autorizado, y mediante la utilización de los sistemas de información geográfica Software Google earth pro y MapSource se realizó la proyección y obtuvo el polígono correspondiente al predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, obteniéndose la siguiente imagen satelital, tal como se indica a continuación:

Ubicación y localización del polígono del predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.



Imagen de fecha: 4/25/2021 Fuente: Google Earth

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA.

Nombre del Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
"RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"	0	3	No aplica	Ninguno	28/09/24

Referente a este término, y toda vez que el predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y del programa de manejo forestal de nivel simplificado, para la remoción de arbolado muerto por fenómenos meteorológicos, por lo que no se autoriza turno, y el ciclo de corta en de 3 años, con vigencia al 28/09/24, y toda vez que dicho aprovechamiento implica la remoción del arbolado muerto o afectado por fenómenos meteorológicos, con cortas de saneamiento, en una sola intervención o anualidad, por lo que de igual manera no se autoriza la implementación de ningún sistema silvícola, o método de sistema de manejo.

3. SUPERFICIES, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES.

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
"RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"	27.4513	12.7	11.1

Respecto a este apartado y una vez que mediante la utilización de los sistemas de información geográfica Software Google earth pro y MapSource, se realizó la proyección de las coordenadas geográficas descintas en el oficio de autorización No. ORP/SCPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, y se obtuvo el polígono correspondiente al predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, y en donde se pudo verificar que las superficies referentes a la total del predio, la cual es de 27.4513 has, así como a la autorizada para aprovechar la cual es de 11.1 has, corresponde a lo autorizado.

5 Poblado No. 2303, 76.1450 Carretera Panitlán, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (224) 2462804 Fax 2469725 Lado sin Costo 01800 PROPEPA 99090915141.cob.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC/

hoja 6 de 40

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 6 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
"RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEON"	11.1 (once punto uno)	1804.47 (mil ochocientos cuatro punto cuarenta y siete)

Nombre del predio: "RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEON"

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	29/09/21-28/09/22	Abies religiosa	11.1	1134.16	Metros cúbicos v.t.a.
1	29/09/21-28/09/22	Alnus firmifolia	11.1	1.98	Metros cúbicos v.t.a.
1	29/09/21-28/09/22	Pinus sp.	11.1	522.04	Metros cúbicos v.t.a.
1	29/09/21-28/09/22	Quercus rugosa	11.1	146.29	Metros cúbicos v.t.a.

Respecto a este término y con la finalidad de verificar si la anualidad, vigencia de su ejercicio, especies aprovechadas, superficie y volúmenes autorizados para la anualidad 1, la cual aún se encuentra vigente, con vigencia del 29/09/2021 al 28/09/2022, así como la documentación correspondiente para su revisión corresponden o se implementaron conforme al establecido mediante el oficio número ORP/SCPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, el personal actuante, en primer lugar y apoyándose en el plano de las áreas de corta, integrado en el programa de manejo forestal para el predio inspeccionado, procedimos a ubicar geográficamente las áreas de corta intervenidas en la anualidad 1, la cual contempla 3 áreas de corta, identificadas como local 1-1 con una superficie total de 11.1 hectáreas, con CORTA DE SANEAMIENTO, por lo que a continuación se describen todas y cada una de las coordenadas geográficas UTM de las 3 áreas de corta intervenidas.

Coordenadas UTM correspondiente a la primera área de corta correspondiente al local 1-1, intervenido con tratamiento silvícola: CORTA DE SANEAMIENTO.

1	635884	2165621	86	635819	2165375
2	635971	2165533	87	635840	2165381
3	636021	2165530	88	635855	2165380
4	636045	2165526	89	635865	2165383
5	636074	2165508	90	635867	2165385
6	636065	2165475	91	635885	2165392
7	636080	2165454	92	635873	2165379
8	636133	2165453	93	635875	2165366
9	636173	2165461	94	635883	2165370
10	636203	2165421	95	635890	2165374
11	636167	2165388	96	635900	2165375
12	636155	2165394	97	635904	2165362
13	636155	2165419	98	635902	2165342
14	636138	2165425	99	635914	2165334
15	636125	2165411	100	635928	2165333
16	636129	2165396	101	635939	2165335
17	636141	2165385	102	635940	2165341
18	636122	2165372	103	635936	2165346
19	636104	2165378	104	635927	2165347
20	636108	2165400	105	635919	2165356
21	636107	2165413	106	635915	2165373
22	636092	2165420	107	635919	2165380
23	636072	2165434	108	635925	2165384
24	636056	2165433	109	635912	2165398
25	636044	2165429	110	635932	2165394

5 Puente No. 1303, 7° Piso, Edificio Pacilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.
Tel. (222) 2462304 Fax 22095 Lada sin Costo 02800 PROFPA pmonu@profpa.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 7 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. 5 Puente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Pacilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFFA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 7 de 28
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00026/2022

26	636027	2165436	111	635943	2165400
27	636022	2165427	112	635952	2165397
28	636031	2165418	113	635973	2165395
29	636040	2165415	114	635978	2165403
30	636044	2165405	115	635980	2165415
31	636052	2165402	116	635976	2165423
32	636059	2165398	117	635967	2165425
33	636070	2165403	118	635956	2165438
34	636080	2165405	119	635944	2165444
35	636085	2165391	120	635929	2165437
36	636087	2165372	121	635899	2165437
37	636094	2165356	122	635879	2165433
38	636091	2165345	123	635862	2165438
39	636077	2165338	124	635848	2165427
40	636064	2165348	125	635811	2165412
41	636051	2165371	126	635791	2165420
42	636040	2165370	127	635790	2165433
43	636021	2165373	128	635785	2165442
44	636010	2165384	129	635769	2165442
45	635995	2165378	130	635724	2165482
46	635992	2165379	131	635749	2165514
47	635978	2165374	132	635759	2165524
48	635952	2165373	133	635767	2165508
49	635946	2165374	134	635783	2165508
50	635943	2165365	135	635793	2165520
51	635943	2165358	136	635810	2165535
52	635947	2165356	137	635827	2165545
53	635954	2165349	138	635851	2165539
54	635959	2165352	139	635871	2165548
55	635968	2165346	140	635863	2165567
56	635963	2165338	141	635844	2165575
57	635962	2165333	142	635822	2165571
58	635957	2165327	143	635851	2165579
59	635955	2165327	144	635852	2165579
60	635960	2165322	145	635852	2165580
61	635972	2165329	146	635853	2165580
62	635976	2165322	147	635853	2165580
63	635983	2165323	148	635853	2165581
64	635991	2165328	149	635853	2165581
65	635990	2165341	150	635854	2165582
66	635994	2165339	151	635854	2165582
67	636004	2165331	152	635854	2165583
68	635999	2165320	153	635853	2165583
69	636002	2165312	154	635853	2165584
70	636010	2165305	155	635853	2165584
71	636025	2165300	156	635853	2165584
72	636024	2165288	157	635852	2165585
73	636036	2165266	158	635852	2165585
74	636000	2165232	159	635851	2165585
75	635922	2165197	160	635851	2165585
76	635800	2165250	161	635850	2165585

Se firmó en Puebla, Puebla, a 27 de marzo de 2022.
Ponente: [Firma] / Revisión jurídica: [Firma] / Proyecto: [Firma]
Av. 5 Poniente, Número 1202, 7º Piso, Edificio Baniláa, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72600.
Tel. (222) 2162804 Pbx. 16975 Llamada sin Costo 01800 PROFPA www.profpa.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 8 de 40

Av. 5 Poniente, Número 1202, 7º Piso, Edificio Baniláa, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72600.
ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 8 de 28
Acta de Inspección No. PEPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PEPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PEPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

77	635832	2165253	162	635850	2165585
78	635860	2165256	163	635832	2165580
79	635884	2165261	164	635950	2165615
80	635882	2165299	165	635809	2165546
81	635801	2165293	166	635784	2165674
82	635768	2165277	167	635778	2165680
83	635752	2165291	168	635837	2165682
84	635754	2165314	169	635884	2165621
85	635773	2165340	Sup.	8.39 has	

Coordenadas UTM correspondiente a la segunda área de corta correspondiente al rodal I-1, intervenido con tratamiento silvícola: CORTA DE SANEAMIENTO.

1	636218	2165593	17	636198	2165567
2	636253	2165541	18	636180	2165571
3	636272	2165552	19	636169	2165573
4	636309	2165597	20	636153	2165586
5	636328	2165588	21	636126	2165614
6	636244	2165460	22	636126	2165638
7	636231	2165448	23	636114	2165644
8	636226	2165456	24	636104	2165644
9	636213	2165470	25	636088	2165640
10	636235	2165487	26	636082	2165633
11	636220	2165512	27	636008	2165687
12	636207	2165525	28	636102	2165689
13	636206	2165544	29	636125	2165696
14	636219	2165549	30	636169	2165645
15	636222	2165558	31	636218	2165593
16	636221	2165570	Superficie total		1.69 has

Coordenadas UTM correspondiente a la tercera área de corta correspondiente al rodal I-1, intervenido con tratamiento silvícola: CORTA DE SANEAMIENTO.

1	636448	2165772	10	636390	2165774
2	636351	2165624	11	636403	2165769
3	636337	2165665	12	636409	2165763
4	636332	2165674	13	636417	2165767
5	636331	2165682	14	636419	2165771
6	636322	2165697	15	636422	2165777
7	636323	2165703	16	636421	2165783
8	636310	2165717	17	636431	2165786
9	636293	2165745	18	636448	2165772
Sup. Total			1.1 has		

Total, de coordenadas geográficas UTM, que fueron procesadas mediante el sistema de información geográfica Software Google Earth pro, y donde se realizó la proyección y obtuvo el polígono de cada una de las áreas de corta correspondientes a la anualidad 1, del predio sujeto a inspección, como se indica en la siguiente imagen satelital.

5 Poniente No. 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462800 Fax 18973 Lado sin Corto 01800 PROFEPA www.profeпа.pob.mx

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 9 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. S Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C P 72000

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Problema 1. Señalar la zona que forma parte del archipiélago de las Islas

☐ a) Galicia
☐ b) Asturias
☐ c) Cantabria
☐ d) País Vasco
☐ e) Navarra
☐ f) Aragón
☐ g) Cataluña
☐ h) Valencia
☐ i) Murcia
☐ j) Andalucía
☐ k) Castilla-La Mancha
☐ l) Castilla y León
☐ m) Extremadura
☐ n) Aragón
☐ o) Cataluña
☐ p) Valencia
☐ q) Murcia
☐ r) Andalucía
☐ s) Castilla-La Mancha
☐ t) Castilla y León
☐ u) Extremadura

Mapa de España

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 10 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

0.30	0.30	15	41	0.523	21.443
0.35	0.30	15	44	0.523	23.012
0.40	0.35	15	42	0.695	29.190
0.45	0.40	20	30	1.223	36.690
0.50	0.45	20	46	1.521	69.966
0.55	0.45	20	41	1.521	62.361
0.60	0.50	20	53	1.847	97.891
0.65	0.55	25	35	2.821	98.735
0.70	0.60	25	24	3.313	79.512
0.75	0.65	25	13	3.841	49.933
0.80	0.65	30	4	4.701	13.804
0.85	0.70	30	5	5.390	26.950
0.90	0.75	30	2	6.123	12.246
SUBTOTALES				413	633.054
VOL. RAMAJE (25%)					211.018
VOL. TOTAL M3 V.T.A					844.072

Tocones que cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar, siendo la marca de martillo forestal con el monograma 2015-MC, de los cuales se estima que cubican un volumen total de **844.072 M³ V. T. A.** (Ochocientos cuarenta y cuatro metros con setenta y dos decímetros cúbico de volumen total árbol).

Siendo las 18:00 (dieciocho horas) del día 06 (seis) del mes de abril de 2022, los inspectores actuantes con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la visita de inspección, practicada en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rustico" que formo parte del Rancho denominado El León, ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00041/22, de fecha 05 de abril de 2022, en virtud de que no se dispone de los elementos naturales suficientes (luz) y por tratarse de un lugar crítico inseguro para los participantes. Reanudándose el desahogo de la visita de inspección a las 09:00 horas del día 07 (siete) del mes de abril de 2022, por lo que se les reitera a todos los participantes que deberán de estar presentes en el lugar y hora señalada para continuar con los trabajos de la presente visita, firmando de conformidad todos los que en ella intervinimos para su constancia.

Titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables otorgada para del predio denominado "Rustico" que formo parte del Rancho denominado El León, ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.

Responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio denominado "Rustico" que formo parte del Rancho denominado El León, ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla

LOS INSPECTORES DE LA PROFPA

C. Ing. Juan Manuel Flores Triste.

C. Ing. Daniel Sánchez Vázquez

TESTIGOS DE ASISTENCIA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 11 de 26
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Siendo las 09:00 horas del día 07 (siete) del mes de abril de 2022, constituidos los inspectores actuantes, el visitado o inspeccionado y los testigos de asistencia designados, en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/00041/22, de fecha 05 de abril de 2022, misma que fue suspendida a las 18:00 (dieciocho horas) del día 06 (seis) del mes de abril de 2022, Continuándose con las actividades pendientes referentes al inventario de los recursos forestales maderables derribados y aprovechados en las áreas intervenidas, así como la verificación de todos y cada uno de los puntos faltantes objeto de la citada orden de inspección, tal y como se detallan a continuación:

Se continuo con la realización del inventario de los recursos forestales maderables derribados y aprovechados en las 3 áreas intervenidas, correspondientes al rodal I-1, intervenido con tratamiento de CORTAS DE SANEAMIENTO por lo que a continuación, en los siguientes cuadros se describen el total de tocones cuantificados resultantes del derribo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables correspondientes a la especie *Pinus sp.* (Pino).

Cuantificándose un total de 101 tocones correspondientes a árboles del género *Pinus sp.* (PINO) correspondientes a las especies *Pinus ayacahuite*, *Pinus pseudostrobus* y *Pinus patula*, (Pino); tocones cuantificados dentro de las 3 áreas de corte correspondientes al rodal identificado como I-1, que en total arrojan una superficie total de 11.18 hectáreas, intervenido con tratamiento silvícola: CORTA DE SANEAMIENTO

Tocones de corte reciente, pertenecientes a árboles del género *Pinus sp.* (Pino), con señalización (marca de martillo).

Diámetro basal (m).	Diámetro Normal (m)	Altura (m)	No. Tocones.	Vol. Unitario (M ³ R)	Vol. Total (M ³ R)
0.20	0.20	10	2	0.152	0.304
0.25	0.25	15	6	0.544	2.064
0.30	0.30	15	12	0.483	5.796
0.35	0.30	15	10	0.483	4.83
0.40	0.35	20	7	0.855	5.985
0.45	0.40	20	9	1.096	9.864
0.50	0.45	20	18	1.565	24.57
0.55	0.45	20	12	1.365	16.38
0.60	0.50	20	11	1.661	18.271
0.65	0.55	25	3	2.472	7.416
0.70	0.60	25	3	2.906	8.718
0.75	0.65	25	6	3.373	20.238
0.80	0.65	30	2	4.039	8.078
SUBTOTALES			101		132.514
VOL. RAMAJE (20%)					33.129
VOL. TOTAL M ³ V. T. A.					165.643

Tocones que cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar; siendo la marca de martillo forestal con el monograma 2015-MC, de los cuales se estima que cubican un volumen total de 164.435 M³ V. T. A. (Ciento sesenta y cuatro metros con cuatrocientos treinta y cinco decímetros cúbicos de volumen total árbol).

Cuantificándose un total de 2 tocones correspondientes a árboles de la especie *Quercus rugosa* (Encino), tocones cuantificados dentro de las 3 áreas de corte correspondientes al rodal identificado como I-1, que en total arrojan una superficie total de 11.18 hectáreas, intervenido con tratamiento silvícola: CORTA DE SANEAMIENTO

Tocones de corte reciente, pertenecientes a árboles de la especie *Quercus rugosa* (Encino), con señalización (marca de martillo).

2 Poniente No. 3303, 7o. Piso Edificio Papillon, Col. Centro C.S. 75000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462004 Fax 339375 Lata sin Corte 01200 PROFPA www.profpa.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 12 de 40

~~Sanciones: Multa de \$9627.00 M/N~~

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 12 de 28
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/031/2022
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Diámetro basal (m)	Diámetro Normal (m)	Altura (m)	No. Tocones	Vol. Unitario (M³)	Vol. Total (M³)
0.45	0.40	15	1	0.882	0.882
0.55	0.50	15	1	1.357	1.357
SUBTOTALES				2	2.239
VOL. RAMAJE (30%)					0.960
VOL. TOTAL M3 V.T.A.					3.199

Tocones que cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar, siendo la marca de martillo forestal con el monograma 2015-MC, de los cuales se estima que cubican un volumen total de 3.199 M³ V. T. A. (Tres metros con ciento noventa y nueve decímetros cúbicos de volumen total árbol).

Para determinar el volumen de los recursos forestales maderables derribados y aprovechados con marca de martillo autorizado con clave 2015 MC, correspondiente al arbolado de los género *Pinus sp.* (pino), se consideró utilizar la tabla de volumen para la especie *Pinus ayacahuite*, ya que de acuerdo al programa de manejo esta especie es la que se reportó en mayor proporción (pino), siendo esta tabla utilizada en la elaboración del programa de manejo forestal: tabla de volúmenes de doble entrada, TABLA A. ZONAS 2 y 3, generada por el inventario forestal nacional en el mes de noviembre del año 1974, siendo el mismo modelo biométrico que utilizó el Prestador de Servicios Técnicos Forestales en la elaboración del programa de manejo forestal autorizado para el predio que se inspecciona, la cual describe el siguiente modelo estadístico:

$$\text{Modelo: Vol.} = \text{Exp. } (-9.73084158 + (1.86001307 * \text{LN. (DN)}) + 0.98860113 * \text{LN. (H)})$$

Donde:
Vol. = Volumen.
D.N. = Diámetro Normal.
H.T. = Altura Total.
Log. = Logaritmo Natural.

Para determinar el volumen de los recursos forestales maderables derribados y aprovechados con marca de martillo autorizado con clave 2015 MC, correspondiente al arbolado de la especie *Abies religiosa* (Oyamel) se utilizó el modelo biométrico que utilizó el Prestador de Servicios Técnicos Forestales en la elaboración del programa de manejo forestal autorizado para el predio que se inspecciona, la cual describe el siguiente modelo estadístico:

$$\text{EXP } (-9.93192125 + (1.84729884 * \text{LN. (DN)}) + 1.1079195681 * \text{LN. (H)})$$

Donde:
Vol. = Volumen.
D.N. = Diámetro Normal.
H.T. = Altura Total.
Log. = Logaritmo natural.

Para determinar el volumen de los recursos forestales maderables derribados y aprovechados con marca de martillo con clave 2015 MC, correspondiente al arbolado del género *Quercus sp.* (Encino) se utilizó la tabla de volúmenes de doble entrada, TABLA G. ZONAS 1, generada por el inventario forestal nacional en el mes de noviembre del año 1974, siendo el mismo modelo biométrico que utilizó el Prestador de Servicios Técnicos Forestales en la elaboración del programa de manejo forestal autorizado para el predio que se inspecciona, la cual describe el siguiente modelo estadístico.

$$\text{Modelo: Vol.} = \text{Exp. } (-9.69246238 + (1.92883177 * \text{LN. (DN)}) + 0.90538711 * \text{LN. (H)})$$

Donde:
Vol. = Volumen.
D.N. = Diámetro Normal.
H.T. = Altura Total.
Log. = Logaritmo Natural.

S. Poniente No. 1303, 7º Piso Edificio Panillón Colonia Centro Puebla, Puebla, Pto.
Tel. (222) 2452804 Fax 13875 Lada sin Costo 0200 0100PEPA www.profora.org.mx

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 13 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente Número 1303, 7º Piso Edificio Panillón Colonia Centro Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 13 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Es de señalarse que la estimación del diámetro de los tocones, altura de los árboles derribado y los volúmenes totales que se estimó cubicaban el total de árboles derribado se realizó de la siguiente manera:

- I. Para la medición del diámetro de los tocones, esta se realizó mediante la utilización de un flexómetro, de 5 metros, utilizándose como unidad de medida el metro (m) con aproximación al centímetro; incluyéndose la corteza.
- II. Para la estimación de las alturas que tenía el arbolado derribado, esta fue estimada de manera directa en campo, en base al arbolado en pie aún existente en el predio; Utilizándose como unidad de medida el metro, por lo que las alturas del arbolado están determinadas en metros, y tomando en cuenta las relaciones de marcado presentadas en su momento por el prestador de los Servicios Técnicos Forestales.
- III. Para la estimación de los volúmenes (metros cúbicos) que cubicaban el total del arbolado derribado, correspondientes a los géneros *Pinus sp.* (Pino) y de las especies *Abies religiosa* y *Quercus rugosa* se utilizaron las tablas de volúmenes para arbolado en pie de doble entrada, utilizadas en la relación de marcado por el responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal autorizado, para el predio inspeccionado, y en la cual se utiliza como unidad de medida el metro cúbico (m³).

Por lo que tenemos que en el predio denominado "Rustico" que forma parte del Rancho denominado "El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, se realizó el derribo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables como a continuación se cita:

- Un total de 413 árboles correspondientes a la especie *Abies religiosa* (Oyamel), de los cuales se cuantificaron sus respectivos tocones, estimándose que representan un volumen total de 844.072 M³ V. T. A. (Ochocientos cuarenta y cuatro metros con setenta y dos decímetros cúbico de volumen total árbol), tocones que cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar (marca de martillo forestal), con monograma 2015-MC, ubicados dentro de las áreas de corta intervenidas de la anualidad 1/1 (29/09/2021 - 29/09/2022), dentro del rodal intervenido 1-1.
- Un total de 101 árboles correspondientes al género *Pinus sp.* (Pino), de los cuales se cuantificaron sus respectivos tocones, estimándose que representan un volumen total de 164.435 M³ V. T. A. (Ciento sesenta y cuatro metros con cuatrocientos treinta y cinco decímetros cúbicos de volumen total árbol), tocones que cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar (marca de martillo forestal), con monograma 2015-MC, ubicados dentro de las áreas de corta intervenidas de la anualidad 1/1 (29/09/2021 - 29/09/2022), dentro del rodal intervenido 1-1.
- Un total de 02 árboles correspondientes al género *Quercus rugosa* (Encino), de los cuales se cuantificaron sus respectivos tocones, estimándose que representan un volumen total de 3.199 M³ V. T. A. (Tres metros con ciento noventa y nueve decímetros cúbicos de volumen total árbol), tocones que cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar (marca de martillo forestal), con monograma 2015-MC, ubicados dentro de las áreas de corta intervenidas de la anualidad 1/1 (29/09/2021 - 29/09/2022), dentro del rodal intervenido 1-1.

Total, de tocones correspondientes al número de árboles antes descritos, que se verificó cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar, la marca de martillo forestal con el monograma 2015 MC, y los cuales fueron cuantificados dentro de las 3 áreas de corta correspondientes al rodal identificado como 1-1, que en total arrojan una superficie total de 1118 hectáreas, intervenido con tratamiento silvícola: CORTA DE SANEAMIENTO, correspondientes a la anualidad 1.

Por lo que se hace la siguiente comparación entre los volúmenes autorizados para la anualidad 1, la cual tiene una vigencia del 29/09/2021 al 29/09/2022, contra los volúmenes aprovechados como se señala a continuación:

Especie y/o género.	Volúmenes autorizados M³ V. T. A.	Volúmenes aprovechados M³ V. T. A. con marca de martillo forestal autorizada.
<i>Abies religiosa</i>	1134.16	844.072
<i>Alnus firmifolia</i>	1.98	0.000
<i>Pinus sp.</i>	522.04	164.435
<i>Quercus rugosa</i>	146.29	3.199

5 Poniente No. 2003, 7° Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2101004 Fax 2221025 Lado sin costo 01 222 2101004 PROSP@pna.procuraduria.org.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00/M/N,

Revisión jurídica L'MEPCI/

Proyectó L'GRC/

hoja 14 de 40

Av. 5 Poniente Número 1303, 7° Piso Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 14 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Siendo las 18:00 (dieciocho horas) del día 07 (siete) del mes de abril de 2022, los inspectores actuantes con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la visita de inspección, practicada en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00041/22, de fecha 05 de abril de 2022, en virtud de que no se dispone de los elementos naturales suficientes (luz) y por tratarse de un lugar crítico inseguro para los participantes. Reanudándose el desahogo de la visita de inspección a las 09:00 horas del día 08 (ocho) del mes de abril de 2022, por lo que se les reitera a todos los participantes que deberán de estar presentes en el lugar y hora señalada para continuar con los trabajos de la presente visita, firmando de conformidad todos los que en ella intervinimos para su constancia.

Titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables otorgada para del predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.

Responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio denominado "Rustico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.

LOS INSPECTORES DE LA PROFPA

C. Ing. Juan Manuel Flores Trista.

C. Ing. Daniel Sánchez Vázquez.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

5 Poniente No. 1303, 7º Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2492804 Fax 18976 Lado sin Costo 01800 PROFPA www.profpa.gob.mx

Autoriza M'ANHM/
Sancciones: Multa de \$9622.00 M/N,
Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804
www.profpa.gob.mx

Proyectó L'GRC

hoja 15 de 40

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFFA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 15 de 28
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Siendo las 09:00 horas del día 08 (Ocho) del mes de abril de 2022, constituidos los inspectores actuantes, el visitado o inspeccionado y los testigos de asistencia designados, en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rústico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/0004/22, de fecha 05 de abril de 2022, misma que fue suspendida a las 18:00 (dieciocho horas) del día 07 (siete) del mes de abril de 2022. Continuándose con las actividades pendientes como la verificación de todos y cada uno de los puntos faltantes objeto de la citada orden de inspección, tal y como se detallan a continuación:

A continuación, se continua con la verificación del cumplimiento de las condicionantes o términos establecidos en la autorización y descritos en el oficio No. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre 2021, tal y como se detallan a continuación:

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: INC. [REDACTED] Inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro PUE, Tipo UI, Volumen 5, Número 18, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

En atención a este término el inspeccionado y el responsable de la prestación de los Servicios Técnicos Forestales señalan que los servicios técnicos y la ejecución del programa de manejo forestales autorizado para el predio denominado "Rústico que formo parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, ha sido implementado desde que se emitió la autorización correspondiente, así como la autorización de la modificación por el [REDACTED] hasta la presente fecha.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	2015 MC

Como ya se ha señalado anteriormente, durante la presente visita de inspección se pudo verificar que el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se está realizando dentro de las 3 áreas de corta intervenidas, que considera una superficie total de 11.18 hectáreas correspondientes al rodal identificados en el programa de manejo como 1-1; que corresponden a la anualidad 1, se observó el aprovechamiento de los recursos forestales maderables de las especies *Pinus pseudostrobus*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus patula* (Pino); de la especie *Abies religiosa* (Oyamel) y de la especie *Quercus rugosa* (Encino); que cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar, marca de martillo forestal autorizado, con el monograma 2015 MC, el cual es legible y notable a simple vista, tal y como señala en el cuerpo de la presente.

6. Conforme al artículo 99 fracción I, inciso a) del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna (n) el o los siguientes códigos de identificación que deberá (n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
"RÚSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"	D-21-044-LEO-001/21

En relación a este término se le solicita al inspeccionado que presente la documentación autorizada y utilizada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento, a fin de constatar el código de identificación asignado, tanto en el o los oficios de autorización y validación de la documentación y que dicho código se encuentre colocado en todos y cada uno de los formatos de remisiones forestales que se autorizaron y utilizaron para la comercialización de las materias primas forestales maderables, presentando en este momento lo siguiente:

5 Poniente No. 1303, 7o. Piso Edificio Rapión, Cal. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2481804 Fax 1987616 e-mail: info@procuraduria.org.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 16 de 40

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 16 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Un total de 228 formatos de remisiones forestales (copia) autorizadas y validadas mediante el oficio No. ORP/SGPARN/4072/2021, de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la SEMARNAT, total de remisiones forestales en las cuales se pudo constatar que el código de identificación D-21-044-LEO-001/21, otorgado para el predio denominado "RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEON" se encuentra indicado en el total de la documentación exhibida, específicamente en el numeral 55 de cada una de las remisiones forestales exhibidas.

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Referente a las restricciones de protección ecológica y en atención a lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010, Al momento de realizar el recorrido en las áreas forestales correspondientes al predio en mención, así como en las por las áreas de corta autorizadas (rodal 1-1), donde se está ejecutando el derribo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no se detectó la presencia de ejemplares de flora y fauna silvestre, enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo algún estatus de protección.

En relación con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, se establecen las siguientes especificaciones:

- 4.1 En las superficies forestales que presentan un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables, se evitarán las cortas a matazasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, es de señalarse que la mayor parte del predio en cita, presenta pendientes muy pronunciadas de hasta el 100% o más; por otra parte, se detectó que este predio fue afectado por un incendio forestal ocurrido en un tiempo no mayor a 2 años, afectando una superficie significativa de 11.1 hectáreas, lo que complica la recuperación de la masa forestal, puesto que la corta de saneamiento que se está aplicando, es con el objeto de extraer todo aquel árbol muerto y/o afectado por el incendio forestal, dejando así desprovisto de vegetación forestal el suelo, quedando expuesto a agentes erosivos como la lluvia y el viento.

- 4.4.- La vegetación riverena deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua, sin embargo, al momento de realizar el recorrido por las áreas de corta intervenidas, no se tuvo a la vista vegetación riverena, o bien alguna corriente de agua de tipo permanente, que pudiera ser afectada por el aprovechamiento forestal que se está ejecutando en la presente anualidad.

- 4.10.- El cual señala que se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado, durante el recorrido de inspección por el área de corta intervenida del rodal 1-1, no se observaron carriles de arrime para la extracción de las trozas, toda vez que, para la movilización del arbolado derribado y troceado en el lugar de caída, la extracción de las materias primas forestales, se realiza mediante maquinaria pesada (Grúa). Por otro lado, al momento de la presente no se observaron árboles despuntados o afectación de arbolado juvenil, como resultado del derribo no direccional, en razón de que el incendio forestal se desarrolló superficialmente y en copo, ocasionando con ello la muerte de la mayor parte de la masa forestal.

- 4.11.- Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos, al respecto, durante el recorrido de inspección no se observó la construcción de carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos, en cambio sí se observó el troceo de las materias primas forestales maderables en el sitio de caída.

Subdelegado de Recursos Naturales
S/Poniente No. 1303, 70, Hijo Urbano Papitlan, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fax 19975 Lada sin costo 01 200 2462804

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC/

hoja 17 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

At. F. Poniente Número 1303, 70, Hijo Urbano Papitlan, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PEPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 17 de 28
Acta de Inspección No. PEPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PEPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PEPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

- 4.12 El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo, respecto a este punto durante el recorrido de inspección por el área de corta, se pudo apreciar que parte de los primeros residuos vegetales resultantes del derribo y aprovechamiento de arbolado muerto por el incendio forestal, ya han picados y acomodados en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del suelo, además de señalar que cerca estos, se ha observado el establecimiento de plantas forestales del genero *Pinus sp* y *Abies religiosa*.

Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.

- Durante la visita de inspección en las áreas aprovechadas del predio rústico que formo parte del Rancho denominado "El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, estado de Puebla, aparentemente no se observan incumplimientos, de manera particular, sin embargo, considerando que los elementos necesarios que permiten la existencia y desarrollo de la flora y fauna silvestre, descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994, son, Luz, Suelo, Nutrientes, Temperatura, Agua, Espacio, para el caso de la flora, y de apareamiento y de reproducción, alimentación, cobertura, y espacio, para la fauna, es innegable que los efectos derivados del incendio forestal, dañaron el "hábitat", de cuando menos reptiles, pequeños mamíferos y aves; y a pesar de que, según testimonios de diversos pobladores de la región, dicho incendio no fue ocasionado en este predio, sino que se originó en las cercanías del municipio de Ocoatepec, estado de Puebla, a final los daños existen, independientemente de cómo, dónde o cuándo lo origine.

Criterios y Especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2002, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego, en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Durante el recorrido de inspección en las áreas forestales correspondientes al predio en mención, así como en las por las áreas de corta autorizadas (rodal 1-1), se tuvo a la vista vestigios de la ocurrencia de un incendio forestal, que, a decir la persona inspeccionada, fue en un tiempo no mayor a dos años, el cual provino de predios vecinos, como se mencionó anteriormente. Por otro lado, en el lado norte de la poligonal que forma el referido predio, se observó la rehabilitación de una brecha cortafuego, dejando libre de vegetación esta superficie para combatir la propagación de un incendio forestal.

8. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 99 Y 104 del Reglamento de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

Referente a este punto, el compareciente manifiesta que en su momento se realizó el trámite ante la autoridad competente para la autorización y validación de la documentación (remisiones forestales) correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultantes del aprovechamiento forestal autorizado.

5 Poniente No. 1303, 7º Piso Edificio Pasillo, Col. Centro CP. 72000. Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fax 18975 Lada sin Costo 01800 PROFPPA WWW.PROFPPA.GOB.MX

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC/

hoja 18 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente Número 1303, 7º Piso Edificio Pasillo, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 18 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Siendo las 13:00 (trece) horas del día 08 (ocho) del mes de abril de 2022, los inspectores actuantes con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la visita de inspección, practicada en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rustico" que formo parte del Rancho denominado "El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00041/22, de fecha 05 de abril de 2022, en virtud de que no se dispone de los elementos naturales suficientes (luz) y por tratarse de un lugar crítico inseguro para los participantes. Reanudándose el desahogo de la visita de inspección a las 13:00 horas del día 11 (once) del mes de abril de 2022, por lo que se les reitera a todos los participantes que deberán de estar presentes en el lugar y hora señalada para continuar con los trabajos de la presente visita, firmando de conformidad todos los que en ella intervinimos para su constancia. ---

Titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables otorgada para el predio denominado "Rustico" que formo parte del Rancho denominado "El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.

Responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio denominado "Rustico" que formo parte del Rancho denominado "El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.

LOS INSPECTORES DE LA PROFPA

C. Ing. Juan Manuel Flores Triste

C. Ing. Daniel Sánchez Vázquez

TESTIGOS DE ASISTENCIA

5 Poniente No. 1303, 7º, Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fax 38975 Llamada sin costo 01800 PROFPA 9999999999999999

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC/

hoja 19 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente Número 1303 7º Piso Edificio Papillón Colonia Centro Puebla Puebla C.P. 72000

ELIMINADO: VEINTIUNO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 19 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Siendo las 13:00 horas del día 11 (once) del mes de abril de 2022, constituidos los inspectores actuantes, el visitado o inspeccionado y los testigos de asistencia designados, en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rustico que formó parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0004/22, de fecha 05 de abril de 2022, misma que fue suspendida a las 13:00 (trece) horas del día 08 (ocho) del mes de abril de 2022, continuándose con las actividades pendientes como la verificación de todos y cada uno de los puntos faltantes objeto de la citada orden de inspección, tal y como se detallan a continuación:

- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

Respecto a este término el inspeccionado manifiesta que realizó los trámites correspondientes de solicitud de remisiones forestales para el transporte o movilización de las materias primas forestales maderables, resultantes del aprovechamiento forestal autorizado, ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Puebla y para justificar su dicho en este momento exhibe el original del formato FF-SEMARNAT-062, firmado por el [REDACTED] referente a la solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, de fecha 21 de octubre de 2021, con fecha y sello de recibido por la SEMARNAT el mismo día 21 de octubre de 2021, y anexa a la misma copia de su credencial INE, copia del oficio No. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, y sus respectivas relaciones de maqueo por cada una de las especies autorizadas, (se anexa copia de dicho formato a la presente).

Así mismo exhibe en este momento, el original del Oficio No. ORP/SGPARN/4072/2021, de fecha 01 de noviembre de 2021, emitido por la SEMARNAT, mediante el cual le autorizan y validan la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultantes de la implementación del ejercicio de la asexualidad 1/1, con vigencia del 29/09/21 al 28/09/22, conforme a lo siguiente, se anexa copia simple a la presente.

Predio, Delegación, política/municipio, Código de Identificación, Producto, Especie, Nombre Común, Cantidad que ampara y Unidad de medida.	Folios solicitados	Folio Inicial	Folio Final	Folio de Imprenta Inicial	Folio de Imprenta Final
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, madera en rollo <i>Abies religiosa</i> (Aiyamel) 873301 metros cúbicos.	90	1	90	24592799	24592886
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, brezuelos <i>Abies religiosa</i> (Aiyamel) 192807 metros cúbicos.	45	91	135	24592889	24592933
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, madera en rollo <i>Alnus filifolia</i> (Aile) 0789 metros cúbicos.	1	136	136	24592934	24592934
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, Brezuelos <i>Alnus filifolia</i> (Aile) 1.025 metros cúbicos.	1	137	137	24592935	24592935
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, madera en rollo <i>Pinus sp.</i> (Pino) 401943 metros cúbicos.	43	138	180	24592936	24592978
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, brezuelos <i>Pinus sp.</i> (Pino) 88740 metros cúbicos.	22	181	202	24592979	245923000
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, madera en rollo <i>Quercus rugosa</i> (Encino) 5199 metros cúbicos.	6	203	208	24593001	24593006

Procedente No. 1303, 7o. Piso Edificio Papilón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2400004 Fax: (222) 2400004 Correo Electrónico: PROTEA@semarnat.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 20 de 40

Av. 5 Proleante, Número 1303, 7o. Piso Edificio Papilón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 20 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, brazuelos, Quercus rugosa, (Encino), 32,182 metros cúbicos.	8	209	216	24593007	24593014
Rustico que formó parte del Rancho denominado El León, Cuyoaco, D-21-044-LEO-001/21, carbón vegetal, Quercus rugosa, (Encino), 10,239 toneladas.	12	217	228	24593015	24593026

La vigencia de las remisiones forestales que se otorgan con el presente oficio vencerá el día 28 de noviembre de 2022. Se anexa copia de dicho documento.

10. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, Y 56 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho reglamento.

Con relación a lo anterior, se le solicita al inspeccionado y/o responsable técnico, que presenten los informes anuales correspondientes en el que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, autorizado mediante el mediante Oficio ORP/SGPARN/3646/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021, para el predio denominado "Rustico que formó parte del Rancho denominado el León", ubicado en el Municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en el Estado de Puebla, presentando en este momento los informes anuales correspondientes, los cuales se describen a continuación:

- Original del Formato de Informe anual FF-SEMARNAT-058, correspondiente al período 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] y avalado por el responsable técnico el Ing. Manuel Corina Martínez, el cual consta de 13 hojas, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 24 de febrero de 2022. Acompañado por el formato original de la constancia de recepción con No. de Bitácora 21/54-1200/02/22 de fecha 28 de febrero de 2022, por lo que dicho informe fue presentado en tiempo y forma. (Se anexa copia a la presente.)

11. Las especies a aprovechar del género *Pinus* serán: *Pinus patula*, *Pinus pseudostrobus* y *Pinus ayacahuite*, y los volúmenes por especie y por tratamiento serán estrictamente los contenidos en el programa de manejo forestal.

En relación con este punto, durante recorrido de inspección se constató que el arbolado en existencia en pie y donde el aprovechado correspondiente al género *Pinus* sp. (*Pinus*) corresponde a las especies *Pinus ayacahuite*, *Pinus patula* y *Pinus pseudostrobus*, de los que en su momento se cuantificaron, midieron y calcularon sus volúmenes totales, de los que presentan la marca de martillo forestal autorizado, como se ha citado en el cuerpo de la presente.

12. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 Y 69 de dicho ordenamiento legal.

En relación con este punto el inspeccionado y prestador de servicios técnicos forestales manifiesta tener pleno conocimiento del término antes referido y su alcance legal.

Se pone en conocimiento de la Delegación en el Estado de Puebla, a fin de que se tome en cuenta lo dispuesto en el presente oficio.

Autoriza M'ANHW

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 21 de 40

Sancciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente Número 1202 7º Piso Edificio Papitlan, Calles Centro Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFFA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 21 de 28
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00026/2022

13. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México, que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alteran el régimen de propiedad de dichos terrenos.

En relación con este punto el inspeccionado y prestador de servicios técnicos forestales manifiesta tener pleno conocimiento del término antes referido y su alcance legal.

4.- Se deberá de solicitar al inspeccionado exhiba el total de las remisiones forestales utilizadas, canceladas y sin utilizar mediante las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables resultantes del aprovechamiento forestal autorizado, a efecto de verificar la utilización y el cabal cumplimiento al instructivo de llenado y expedición que contiene en su reverso dichas remisiones forestales con fundamento en los artículos 100, 107, 110, III y 121 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y con fundamento en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le solicita al inspeccionado que exhiba originales de los referidos documentos y proporcionar copia simple de los mismos.

Por lo que, en cumplimiento a este punto, se le solicita al inspeccionado que exhiba el total de las remisiones forestales utilizadas, canceladas y sin utilizar mediante las cuales se movilizaron las materias primas forestales maderables resultantes del aprovechamiento forestal autorizado, a efecto de verificar la utilización y el cabal cumplimiento al instructivo de llenado y expedición que contiene en su reverso dichas remisiones forestales, al respecto el inspeccionado exhibe un total de 228 formatos de remisiones forestales, los cuales se describen en la siguiente tabla:

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	1/90	24592799	04/01/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10,320	Ninguna
Remisión forestal	2/90	24592800	03/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	13,617	Ninguna
Remisión forestal	3/90	24592801	14/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	5,300	Ninguna
Remisión forestal	4/90	24592802	14/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	12,590	Ninguna
Remisión forestal	5/90	24592803	15/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15,178	Ninguna
Remisión forestal	6/90	24592804	17/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	13,824	Ninguna
Remisión forestal	7/90	24592805	18/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14,960	Ninguna
Remisión forestal	8/90	24592806	21/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14,174	Ninguna
Remisión forestal	9/90	24592807	22/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14,038	Ninguna
Remisión forestal	10/90	24592808	22/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10,320	Ninguna
Remisión forestal	11/90	24592809	24/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10,800	Ninguna
Remisión forestal	12/90	24592810	24/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14,350	Ninguna
Remisión forestal	13/90	24592811	25/02/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15,790	Ninguna
Remisión forestal	14/90	24592812	02/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10,672	Ninguna
Remisión forestal	15/90	24592813	03/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	11,022	Ninguna
Remisión forestal	16/90	24592814	03/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	13,273	Ninguna
Remisión forestal	17/90	24592815	04/03/22	Madera en rollo	10,625	Ninguna

Av. 5 de Febrero No. 1309, 7a. Piso Edificio Pupillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2401801 Fax 13075 Lada sin Costo 01800 PROFPA www.profpa.gob.mx

Autoriza M' ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L' MEPC/

Proyectó L' GRC/

hoja 22 de 40

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 22 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Remisión forestal	17/90	24592816	04/03/22	(Abies religiosa, Oyamel)		
Remisión forestal	18/90	24592817	04/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.772	Ninguna
Remisión forestal	19/90	24592818	05/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	13.341	Ninguna
Remisión forestal	20/90	24592819	06/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.702	Ninguna
Remisión forestal	21/90	24592820	07/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14.118	Ninguna
Remisión forestal	22/90	24592821	08/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.342	Ninguna
Remisión forestal	23/90	24592822	09/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14.641	Ninguna
Remisión forestal	24/90	24592823	10/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.407	Ninguna
Remisión forestal	25/90	24592824	11/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14.165	Ninguna
Remisión forestal	26/90	24592825	12/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.240	Ninguna
Remisión forestal	27/90	24592826	13/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	13.310	Ninguna
Remisión forestal	28/90	24592827	14/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.348	Ninguna
Remisión forestal	29/90	24592828	15/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15.200	Ninguna
Remisión forestal	30/90	24592829	16/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	14.491	Ninguna
Remisión forestal	31/90	24592830	17/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15.250	Ninguna
Remisión forestal	32/90	24592831	18/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	17.769	Ninguna
Remisión forestal	33/90	24592832	19/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15.963	Ninguna
Remisión forestal	34/90	24592833	20/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	16.200	Ninguna
Remisión forestal	35/90	24592834	21/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15.120	Ninguna
Remisión forestal	36/90	24592835	22/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	16.650	Ninguna
Remisión forestal	37/90	24592836	23/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	4.490	Ninguna
Remisión forestal	38/90	24592837	24/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	18.055	Ninguna
Remisión forestal	39/90	24592838	25/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.430	Ninguna
Remisión forestal	40/90	24592839	26/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)		Documento original y copia cancelado por estar en fecha
Remisión forestal	41/90	24592840	27/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.712	Ninguna
Remisión forestal	42/90	24592841	28/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15.765	Ninguna
Remisión forestal	43/90	24592842	29/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	18.457	Ninguna
Remisión forestal	44/90	24592843	30/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.272	Ninguna
Remisión forestal	45/90	24592844	31/03/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	15.044	Ninguna
Remisión forestal	46/90	24592845	01/04/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.112	Ninguna
Remisión forestal	47/90	24592846	02/04/22	Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)	10.204	Ninguna
Remisión forestal	Del 48/90 a la 50/90	Del 24592847 al 24592888		Madera en rollo (Abies religiosa, Oyamel)		Documentos presentados en blanco y sin utilizar (original y copia)
Total					598.362 m3 rollo.	

U. Puntito No. 1303, 7o. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462204 Fax 15575 Luján Costo 01800-PROFEPA www.profeпа.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Revisión Jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 23 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Puntito, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 23 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	81/135	24592889	16/03/22	Brazuelos de (Abies religiosa, Oyamel)	8.000	Ninguna
Remisión forestal	57/135	24592890	30/03/22	Brazuelos de (Abies religiosa, Oyamel)	3.500	Ninguna
Remisión forestal	93/135	24592891	04/04/22	Brazuelos de (Abies religiosa, Oyamel)	3.500	Ninguna
Remisión forestal	94/135	24592892		Brazuelos de (Abies religiosa, Oyamel)		Cancelada
Remisión forestal		24592893	06/04/22	Brazuelos de (Abies religiosa, Oyamel)	9.062	Ninguna
Remisión forestal	95/135	Del 24592894 al 24592937	---	Brazuelos de (Abies religiosa, Oyamel)	---	Documentos presentados en blanco y sin utilizar (original y copia)

Total: 24.062 m3 brazuelo.

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	136/136	24592934	---	Madera en rollo (Alnus firmifolia, Aho)		Documento presentado en blanco y sin utilizar (original y copia)

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	137/137	24592935	---	Brazuelos (Alnus firmifolia, Aho)		Documento presentado en blanco y sin utilizar (original y copia)

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	138/180	24592936	23/02/2022	Madera en rollo (Pinus sp., Pino)	77246	Ninguna
Remisión forestal	139/180	24592937	12/03/2022	Madera en rollo (Pinus sp., Pino)	15.500	Ninguna
Remisión forestal	140/180	24592938	17/03/2022	Madera en rollo (Pinus sp., Pino)	17.766	Ninguna
Remisión forestal	141/180	24592939	22/03/2022	Madera en rollo (Pinus sp., Pino)	15.320	Ninguna
Remisión forestal	142/180	24592940	23/03/2022	Madera en rollo (Pinus sp., Pino)	15.200	Ninguna
Remisión forestal	De 143/180 a la 180/180	Del 24592941 al 24592978	---	Madera en rollo (Pinus sp., Pino)	---	Documentos presentados en blanco y sin utilizar (original y copia)

Total: 83.032 m3 rollo.

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	De la 181/202 a la 203/202	24592979 al 24593000	---	Brazuelos (Pinus sp., Pino)	---	Documentos presentados en blanco y sin utilizar (original y copia)

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	204/208	24593001	23/03/2022	Madera en rollo (Quercus rugosa, Encino)	10.342	Ninguna
Remisión forestal	De la 204/208 a la 208/208	Del 24593002 al 24593006	---	Madera en rollo (Quercus rugosa, Encino)	---	Documentos presentados en blanco y sin utilizar (original y copia)

S. Poniente No. 1302, 700 190 Edificio Papión, Col. Centro C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel: (222) 4162804 Fax: 247775 Leds sin Costo 24800 PROTEA www.protea.sedma.mx

Autoriza M'ANHM

Revisión jurídica L'NEPCI

Proyectó L'GRC

hoja 24 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 24 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	209/216	24593007	31/03/22	Brazuelos de (Quercus rugosa, Encino)	3500	Ninguna
Remisión forestal	De la 216/216 a la 216/216	Del 24593008 al 24593014		Brazuelos de (Quercus rugosa, Encino)		Documentos presentados en blanco y sin utilizar (original y copia)

Tipo de Documento	Folio autorizado	Folio progresivo	Fecha de expedición	Género y/o producto	Cantidad m3	Observaciones
Remisión forestal	De la 217/228 a la 228/228	Del 24593015 al 24593026		Cerben vegetal (Quercus rugosa, Encino)		Documentos presentados en blanco y sin utilizar (original y copia)

Se anexa copia a la presente acta de los documentos utilizados.

Siendo las 18:00 (dieciocho) horas del día 11 (once) del mes de abril de 2022, los inspectores actuantes con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la visita de inspección practicada en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rustico que formó parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00041/22, de fecha 05 de abril de 2022, en virtud de que no se dispone de los elementos naturales suficientes (luz) y por tratarse de un lugar crítico inseguro para los participantes. Reanudándose al desahogo de la visita de inspección a las 09:00 horas del día 12 (doce) del mes de abril de 2022, por lo que se les reitera a todos los participantes que deberán de estar presentes en el lugar y hora señalada para continuar con los trabajos de la presente visita, firmando de conformidad todos los que en ella intervinieron para su constancia.

Titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables otorgada para el predio denominado "Rustico que formó parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.

Responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal del predio denominado "Rustico que formó parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyoaco, Estado de Puebla.

LOS INSPECTORES DE LA PROFEPA

C. Ing. Juan Manuel Flores Triste.

C. Ing. Daniel Sánchez Vázquez.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 25 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente Número 1303, 7º Piso Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 25 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022.
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0041/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

Siendo las 09:00 horas del día 12 (doce) del mes de abril de 2022, constituidos los inspectores actuantes, el visitado o inspeccionado y los testigos de asistencia designados, en los terrenos correspondientes al predio denominado "Rustico que forma parte del Rancho denominado El León", ubicado en el municipio de Cuyosco, Estado de Puebla, en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00041/22, de fecha 05 de abril de 2022, misma que fue suspendida a las 18:00 (dieciocho) horas del día 11 (once) del mes de abril de 2022, continuándose con las actividades pendientes como la verificación de todos y cada uno de los puntos faltantes objeto de la citada orden de inspección, tal y como se detallan a continuación:

5. Se deberá de solicitar al inspeccionado que exhiba el libro de registro de movimiento de sus productos forestales, con fundamento en el Artículo 35 fracción X y 121 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y con fundamento en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV; y Artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le solicita al inspeccionado que exhiba originales de los referidos documentos y proporcionar copia simple de los mismos.

Con respecto a este punto, el personal actuante le requirió al [REDACTED] exhibiera el libro de registro de movimiento de sus productos forestales, el cual los titulares de aprovechamientos forestales maderables están obligados a llevar, sin que en este momento el inspeccionado exhibiera lo requerido.

- 6.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que tomando en consideración que, el aprovechamiento de los recursos forestales maderables realizado en el predio inspeccionado, se está apegando al cumplimiento de los términos y condicionantes descritos en el Oficio No. ORP/SOPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, ya que se ha realizado el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables conforme a los volúmenes, especies y en las áreas autorizadas, además de que los tocones cuantificados cuentan con el método para la identificación del arbolado, aprovechar o la marca de martillo forestal con el monograma 2015 MC, el cual es el autorizado por la secretaría, lo mismo se está garantizando la permanencia de los recursos forestales, ya que en el predio inspeccionado, se está fomentando la reforestación y generación natural de los recursos forestales. Así como se están realizando las actividades complementarias de apertura de brechas, corta fuego, observándose únicamente algunos desperdicios, debido al aprovechamiento que actualmente se está realizando su acomodamiento sobre las curvas a nivel para su fácil incorporación al suelo realizando, lo que NO implica pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

5 Poniente No. 1303, 7o. Piso Edificio Papillon, Col. Centro C.P. 72000 - Puebla, Pue.
Tel. (222) 2452304 Fax 180731 Lada sin Costo 01800 PROPERA/secretaria@propera.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L'MEPCI/

Proyectó L'GRC

hoja 26 de 40

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PEPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 26 de 28
Acta de Inspección No. PEPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022

ANEXO FOTOCRÁFICO



Fotografía de un tocón perteneciente al género *Abies religiosa* de nombre común oyamel, con marca de martillo forestal 2015 MC.



Fotografía del recorrido de inspección por el área de corta del rodal 1-1, con vigencia del 29/09/21 - 28/09/22.



Fotografía del área de corta 1-1, donde se observa arbolado en pie con la marca de martillo forestal 2015 MC, mismos que presentan indicios de un incendio forestal y con copa secas.



Predio con pendientes del 100 % o mas, con suelo altamente pedregoso.

[Firma]

[Firma]

[Firma]
5 Poniente No. 1303, 7º Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fax 186751 Lada sin Costo 01800 PROFPA www.unafpa.org.mx

[Firma]

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 27 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. 5 Poniente Número 1303, 7º Piso Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 27 de 28
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/004/2022
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00026/2022



Fotografía: Intensidades de corta elevadas, dejando claros en superficies significativas, que dejan al suelo susceptible a los factores de erosión (edáfica e hídrica).



Fotografía: Dentro del área de corta se observaron trabajos de reforestación con especies de *Pinus sp.* los cuales cuentan con copa.

En virtud de lo anterior y de los hechos u omisiones asentados en la presente acta, se solicita al [REDACTED] en su carácter ya señalado anteriormente y a fin de que se manifieste acerca de los resultados obtenidos y señalados en la presente, a lo cual, durante la visita de inspección, el inspeccionado [REDACTED] señala que una vez que se le conceda el uso de la palabra, de puño y letra expresará lo conducente.

Séptimo. - Disposiciones Legales Presuntamente Transgredidas: Las aplicables de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y demás normas y acuerdos aplicables sobre la materia.

Por lo que tomando en consideración que, el aprovechamiento de los recursos forestales maderables realizado en el predio inspeccionado, se está apoyando al cumplimiento de los términos y condicionantes descritos en el Oficio No. DFP/SCPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, ya que se ha realizado el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables conforme a los volúmenes, especies y en las áreas autorizadas, además de que los tocones cuantificados cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar o la marca de martillo forestal con el monograma 2015 MC, el cual es el autorizado por la Secretaría, así mismo se está garantizando la permanencia de los recursos forestales, ya que en el predio inspeccionado, se está fomentando la reforestación y generación natural de los recursos forestales, observándose únicamente algunos desperdicios, debido al aprovechamiento que actualmente se está realizando, lo que NO implica pérdida, cambio deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa y mensurable de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos; así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad, por lo que en este acto no se ordena ninguna medida de seguridad.

Octavo.- Declaración de la Persona con quien se entiende la diligencia: Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Artículo 154 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, se concede al [REDACTED] en su carácter ya señalado, el derecho que consagran dichos preceptos para formular observaciones y ofrecer pruebas, en relación con los hechos u omisiones detectados durante esta diligencia y asentados en la presente acta, o bien se les hace saber que podrán hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre de la misma, por lo que en cumplimiento a lo anterior, el [REDACTED] manifiesta que:

5 Poniente No. 2303, 7o. Hto. Edificio Papillon, Cal. Centro C.B. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Fax: 19975 Lada sin Costo 01800 PROFPA www.profpa.gob.mx

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 28 de 40

ELIMINADO: VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PEPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

III.-Tomando en consideración que el C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, realizó manifestaciones y aportó pruebas en el término establecido por la Ley (15 días posteriores al, en que se les notifico el acuerdo de emplazamiento); y también que no se presentaron alegatos en la secuela procedimental por parte del emplazado. Por lo que esta Autoridad sólo estudiará las actuaciones que integran al presente expediente, y que se tienen a la vista en el acto y aquellas que sustenten las manifestaciones que se vertieron en el presente procedimiento por parte de los emplazados, mismas que proceden para ser valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracciones II, III, VII, VIII, 197, 200, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al asunto que nos ocupa; en consecuencia se procederá al análisis y desglose de los autos agregados al expediente a resolver, a fin de determinar si con los elementos en existencia que se tienen se acreditan o **NO** las infracciones imputadas al presunto infractor [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, por parte de esta Autoridad.

En vista de lo anterior, al analizar las imputaciones demandadas en el acuerdo de emplazamiento, las cuales se desprendieron del considerando segundo de la presente Resolución y que se reproducen en el presente apartado como si a la letra se insertasen, en atención al principio de economía procesal, y a fin de no realizar repeticiones estériles que a nada práctico ni legal conducen; por lo que teniendo el glose de las actuaciones como únicas documentales para ser analizadas, con las que se concluye que el emplazado no desvirtuó los hechos con las manifestaciones y documentales aportadas, así como haber dejado de alegar lo que conforme a su derecho le beneficiara dentro del presente procedimiento para robustecer las manifestaciones o pruebas aportadas, por lo que esta Autoridad determina que con el glose de dichas actuaciones se acreditan fehacientemente las infracciones cometidas por el [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**; lo anterior resulta ser así y se acredita toda vez que se tienen como documentales públicas, y en contra de estos, y que son del tenor siguiente:

LAS IMPUTACIONES:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en el Acta de Inspección número **PEPA/27.3/2C.27.2/00037/2022** de fecha **06 de abril de dos mil veintidós**; cuya documental pública hace prueba plena dentro de los autos que se resuelven, mismas que concatenada con el glose de las actuaciones, se robustecen los hechos de infracción, y de cuya circunstanciación se desprendieron los hechos de imputación; y en razón de

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 29 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente Número 1202, 7º Piso, Edificio Panillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

que no se desvirtuó la misma, ni se impugnó a través de medio jurisdiccional alguno la mencionada Acta de Inspección, se le concede a esta pleno valor probatorio dentro del procedimiento en que se actúa, señalando para robustecer lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO

PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas (55-193).

Juicio Atrayente No. 77/89/4056/88. - Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 7 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto C. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace a la prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión no. 724/80.-resuelta en sesión de 77 de septiembre de 7985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

Revisión no. 72/83. - resuelta en sesión de 30 de agosto de 7984, por unanimidad de 6 votos. Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas duran. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, no. 69, septiembre de 7985, p. 257.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en el acuerdo de emplazamiento por el que se instauro procedimiento en contra del C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES**

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRG

hoja 30 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22
[REDACTED]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS, al señalarle.

[REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A", EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE OFICIO NO. ORP/SGPARN/3646/2021 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA EL PREDIO DENOMINADO "RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"**, deberá de demostrar y justificar jurídicamente, contar con el libro de registro y haber realizado el registro correspondiente de movimientos de productos forestales como era de su obligación llevarlo a cabo desde el momento mismo en que implemento el aprovechamiento forestal autorizado.

* En términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A", EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE OFICIO NO. ORP/SGPARN/3646/2021 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA EL PREDIO DENOMINADO "RUSTICO QUE FORMO PARTE DEL RANCHO DENOMINADO EL LEÓN"**, deberá acreditar jurídicamente que, al [REDACTED] le otorgó poder notarial a fin de autorizarle legalmente, el poder correspondiente para firmar las remisiones forestales a nombre del titular [REDACTED] el cual deberá ser anterior a la fecha en las que firmo las Remisiones Forestales que se encuentran en copia simple al glose del expediente, que de no desacreditar dicho requerimiento el titular [REDACTED] **será responsable en la comisión de infracción por este hecho se determine en términos del Artículo 155 Fracciones XI, XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**-----

LAS EXCEPCIONES:

Señaladas por el emplazado C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS.**

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 31 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: VEINTISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFP/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Mediante expediente administrativo Núm: PFP/27.3/2C.27.2/00026/22 de fecha 8 de junio de 2022, notificado 28 de julio de 2022, en la cual se me emplaza para 15 días y se ordena se cumplan medidas correctivas a continuación se enlistan.

1. **demostrar y justificar jurídicamente, contar con el libro de registro y haber realizado el registro correspondiente de movimientos de productos forestales, como era de obligación llevarlo a cabo desde el momento mismo en que se implementó el aprovechamiento forestal maderable.**

En respuesta.

Se anexa libro de registro de movimientos de los productos, cabe señalar que el formato del libro es libre, el cual tiene el contenido mínimo que debe llevar un registro de movimientos de productos. Si bien en el momento de la inspección no se mostró el libro ya que no se tenía conocimiento las características del libro, para ello se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación Puebla), me indicara si existe algún formato oficial tal como lo indica el Artículo 55 fracción X. (Llevar un libro para registrar el movimiento de sus productos, cuyas características serán determinadas por la Secretaría) del reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable vigente o en su caso me proporcionar las características que debe llevar el libro, al respecto me informa mediante oficio No. ORP/SGPARN/2443/2022 de fecha 28 de junio de 2022. Que no existe un formato oficial y solo se sugiere que se consideren algunos apartados, para lo cual se anexa el libro con las indicaciones de la secretaria del medio ambiente.

- 2.- **Acreditar jurídicamente que al C. [REDACTED] le otorgo poder notarial a fin de autorizarle legalmente, el poder correspondiente para firmar las remisiones forestales a nombre del titular [REDACTED] el cual deberá ser anterior a las fechas que firmo las remisiones forestales que se encuentran en copia simple al glose del expediente.**

En respuesta.

Se anexa copia del instrumento notarial 34,945 volumen 388, mandato con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración con cláusula especial que otorgan el señor [REDACTED] en calidad de Mandante y apoderante, a favor del señor [REDACTED] como mandatario y apoderado. Con facultades:

Primera: A.). Pleitos y cobranzas, B.) actos de administración

Segunda: Cláusula especial

Tercera: Limitación.

Cabe decir que en el poder general no existe un párrafo señalando "poder correspondiente para firmar las remisiones forestales a nombre del titular [REDACTED] mas sin embargo en la cláusula primera especifica ampliamente las facultades legales, generales cual tiene el señor [REDACTED] como apoderado y esta a su vez no lo limita a firmar las remisiones, así también la cláusula segunda menciona toda clase de trámites, gestiones, solicitudes, seguimiento y recibir toda clase de trámites ante la semarnat, para lo cual se da por entendido que tiene la facultad de firmar las remisiones. Además que en autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales modalidad A: en predios particulares, mediante Oficio N. ORP/SGPARN/3646/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, está autorizada al C. [REDACTED] por conducto de su apoderado Legal C. [REDACTED] Titular del aprovechamiento.

Autoriza M'ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC/

hoja 32 de 40

ELIMINADO: TREINTA Y UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se anexa

1. Libro de registro de movimientos de los productos
2. Oficio No. ORP/SGPARN/2443/2022 de fecha 28 de junio de 2022.

DETERMINACIÓN:

Invocados que han sido los medios de prueba que corren agregados al sumario, se establece que el emplazado sólo desvirtúa una acción plenamente consistente en advertir esta autoridad que previo a la expedición de las remisiones forestales le concedió poder amplio y bastante al C. [REDACTED] por lo que en ese sentido esta Autoridad previo a entrar en análisis del poder que ofrece como medio de prueba y advertir lo antes señalado, es que considera suficiente el medio ofrecido, para realizar la firma de las remisiones.

Ahora bien, con respecto al libro de registro de movimientos, el que si bien fue exhibido por el emplazado este fue posterior al en que se inspecciono; por lo que en ese sentido esta imputación sólo se considera subsanada no así desvirtuada plenamente puesto que en esencia la infracción fue cometida, ya que la obligación ambiental del emplazado, como medio de control es que se deben de asentar todos y cada uno de los movimientos generados por el aprovechamiento, cuyo libro le fue requerido al visitado, el cual NO exhibió, sino hasta que fue emplazado; es decir, dentro de los quince días hábiles del periodo probatorio; con lo cual tácitamente, con ello se confirmó que en el momento de la inspección no contaba con este, como lo circunstancio el Inspector Federal actuante, el cual dicho sea de paso (el libro) es un instrumento de control, con el fin de advertir la trazabilidad de las materias primas forestales maderables que fueron aprovechadas productos y subproductos del aprovechamiento si fuere el caso, siendo así que el emplazado rompió con este medio de control al no haber sido mostrado desde el momento mismo en que fue inspeccionado, pues es justo en el aprovechamiento que debe llevarse el tan mencionado libro; puesto que si partimos de que la inspección es sorpresiva a fin de verificar que se estén cumpliendo y dando cabalmente las obligaciones ambientales, ya que con estos actos de visita se trata de proteger al medio ambiente al que la sociedad tiene como derecho Constitucional de que así sea (art. 4 Párrafo 5º Constitucional); puesto que hacerlo de otra manera la obligación de llevar el registro del libro quedaría en letra muerta sin ningún efecto legal de no cumplirse esta, por lo que esta Autoridad en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a probado sus hechos constitutivos de infracción que le imputo al emplazado; y para efecto de robustecer lo anterior se cita.

Del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 55. Los Titulares de aprovechamientos forestales maderables están obligados a:

X. Llevar un libro para registrar el movimiento de sus productos, cuyas características serán determinadas por la Secretaría;

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'IEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 33 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Por lo que, teniendo el factor preponderante para dar por acreditado los hechos que se inspeccionaron, así como las manifestaciones y medios de prueba que se desprendieron del glose de las actuaciones, con lo que se concluye que las infracciones imputadas NO fueron desvirtuadas plenamente por el emplazado; en razón de ello, y con el cúmulo de actuaciones que se desprendieron, que se analizaron y que se les concedió el valor probatorio pleno en la presente causa administrativa y administrados unos con otros, se llega indudablemente al nexo causal en el sentido de que el C. [REDACTED]

TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS, cometió infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamentación; cayendo en la razón lógica y jurídica, de que se encuentran acreditadas fehacientemente las infracciones imputadas.

Por lo que en su caso se actualiza únicamente la Fracción XXVIII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 Fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; haciéndose acreedor en términos de lo establecido por los artículos 156 Fracciones I, II, 157 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 171 Fracciones I, 173 Fracciones I, II, III, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 70 Fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a una sanción económica por la infracción cometida a la Ley de la materia y su Reglamentación; a la amonestación a que haya lugar a fin de que se no se vean repetidas las omisiones detectadas.

Los anteriores elementos de prueba se surten a través de las constancias que formaron al expediente en que se actúa, como son la orden de inspección número **PEPA/27.3/2C.27.2/0041/22** de fecha 05 de abril de 2022, Acta de Inspección número **PEPA/27.3/2C.27.2/037/2022** de fechas **06, 07, 08, 11 y 12, de abril de dos mil veintidós,** con el acuerdo de emplazamiento de fecha 08 de junio de 2022, expedido a nombre del C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS;** con la cédula de notificación del citado emplazamiento de fecha 29 de julio de 2022, con la presentación de sus manifestaciones y pruebas, así como la no presentación de sus alegatos; y finalmente con todas las actuaciones que integran el expediente que hoy se resuelve.

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 Fracciones I, II, 157 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 169, 171 fracciones I y IV, 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 70 fracción II, VI y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es procedente imponer

Autoriza M' ANHM/

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Revisión jurídica L' MEPC/

Proyectó L' GRC/

hoja 34 de 40

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22
[REDACTED]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

a).- Al C. [REDACTED] TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS, una sanción económica por las infracciones cometidas en contra de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento vigente de la citada Ley General, encuadrándose su conducta infractora en lo establecido por el Artículo Fracción XXVIII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración que de acuerdo a las constancias que glosan al expediente en que se actúa y derivado de que la infracción fue subsanada dentro del procedimiento hasta antes de resolver de manera definitiva el mismo se impone la sanción mínima señalada por la Ley de la materia, en razón de ello resulta procedente imponer una sanción económica total de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización vigente en los hechos, al momento de cometerse la infracción (\$96.22)-----

c).- Se le amonesta al C. [REDACTED] TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS, a efecto de que no persista en la omisión en que fue detectado, Asimismo que garanticen de acuerdo a la obligación legal que les recae la protección y cuidado de los mismos; que si se llegara a cometer el mismo ilícito será objeto de un nuevo procedimiento instaurado en su contra, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar y de iniciar la correspondiente denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de los hechos que presuntamente puedan constituirse en delitos.-----

d).- Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS, que esta PROCURADURÍA FEDERAL se reserva el derecho de realizarle nuevamente inspección en el momento que lo considere oportuno a fin de verificar el cabal cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamentación.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 158 Fracciones I, II, III, IV, V, VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 73 fracciones I, II, III, IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 173 fracciones I, II, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que:-----

a).- Los daños producidos, el tipo, cantidad y la localización de este son: en razón de no respetar los medios de control como lo fue el Libro de Registro el cual va contra la política ambiental que se implementa en el País; y cuyos hechos quedaron debidamente circunstanciados en el Acta de Inspección y señalados en autos; por lo tanto el daño es

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 35 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

sin duda alguna directo a la protección de los recursos maderables en la trazabilidad de las materias primas forestales que se aprovecharon en el lugar inspeccionado, puesto que al no asentarlas de manera inmediata y de forma primigenia en el lugar, da pie a que se pudiese alterar el mismo; y al no respetar esta actividad se atenta contra los medios de control que de esa manera protegen a los recursos maderables, la cantidad de ese daños se traduce en la falta del libro de registro en el movimiento de sus productos, que debió registrarlos desde el momento mismo en que implemento la autorización de aprovechamiento; rompiendo con la política ambiental prevista y sancionada en el artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que al realizarse estos hechos se atentan indudablemente en contra de la masa forestal del País sin que se garanticen que los recursos forestales maderables puedan ser protegidos en ese sentido; cuyas disposiciones que los protegen son de orden público y de interés social; y su protección se encuentra declarada en términos del artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de utilidad pública.

b).-El carácter que refleja el inspeccionado es de falta de cuidado y no intencional dado que sólo se deben de asentarse los movimientos que realice, en el día a día, sobre el aprovechamiento implementado en el lugar objeto de inspección, cosa que en la especie no lo reflejó, como se dio cuenta en la visita de inspección, de ahí que se advierta una falta de cuidado en su obligación ambiental.

c).- El grado de participación e intervención en el presente asunto **ES DIRECTO**, en virtud de ser este el titular de una obligación ambiental que no se cumplió en el momento de que esta autoridad verificara que se cumplieran con dichas obligaciones, por lo tanto le compete a este haber dado cumplimiento a las mismas cosa que en la especie no hizo, como de autos se ha advertido como lo dejan ver el glose de las constancias que integran el presente procedimiento, así como lo circunstanciado en el Acta de Inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/037/2022** de fechas **06, 07, 08, 11 y 12, de abril de dos mil veintidós.**

d).- Por cuanto hace a las condiciones económicas del infractor, para imponerle sanción económica y toda vez que no acredito sus condiciones económicas como se le hubo señalado en el acuerdo de emplazamiento respectivo, y dada la actividad que están llevando a cabo dentro de aprovechamiento forestal autorizado, así como de imponer la mínima que establece la Ley de la materia se le determina una situación económica asequible a la multa impuesta.

e).-El beneficio directamente obtenido de forma inmediata resulto en no haber acatado las obligaciones ambientales a las que se le sujeto, una vez que le fue autorizado el programa de manejo del que este es el titular, por lo que la multa impuesta se le considera hasta baja de acuerdo al incumplimiento del aprovechamiento.

f).- Por cuanto hace a la reincidencia que se tenga que observar esta, en el presente caso no se actualiza su reincidencia, toda vez que después de una búsqueda en el archivo de trámite de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, no se encontró expediente alguno a nombre del C. [REDACTED] y que haya sido sancionado por los mismo hechos.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRO

hoja 36 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Panillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFPA/27.3/2C.27.2/00026/22
[REDACTED]

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

VI.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 156 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y tomando en consideración las condiciones económicas del infractor; así como los daños cometidos en contra del medio ambiente, y el grado de intención y participación del infractor y el daño ocurrido, es de sancionarse y se sanciona al C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, con una multa de \$9,622.00 M.N (Nueve Mil, Seiscientos Veintidós Pesos, con Cero Centavos Moneda Nacional) equivalente a 100 (cien) unidades de medida y actualización vigente en el momento de cometerse la infracción (\$96.22 al año 2022).-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS ACTUACIONES, QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, DETERMINA RESOLVER y:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que el C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, cometió infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento; así como a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que han quedado acreditadas dentro del presente procedimiento.-----

SEGUNDO.- Se sanciona al C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, con una multa de \$9,622.00 M.N (Nueve Mil, Seiscientos Veintidós Pesos, con Cero Centavos Moneda Nacional) equivalente a 100 (cien) unidades de medida y actualización vigente en el momento de cometerse la infracción (\$96.22 al año 2022).-----

TERCERO.- Se ordena la inscripción del C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, en el padrón de infractores, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamentación o leyes que se encuentren concatenadas a la materia.-

Autoriza M' ANHM/

Revisión jurídica L' MEPC/

Proyectó L' GRC

hoja 37 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Panillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PFFA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

CUARTO.- Se le amonesta al C. [REDACTED] TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS, a efecto de que no repita el hecho de infracción y que ha quedado debidamente circunstanciado en la presente Resolución; que si se llegara a sorprender cometiendo el mismo ilícito, será objeto de un nuevo procedimiento instaurado en su contra, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar y de iniciar denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de los hechos constitutivos que encuadren en delitos.

QUINTO.- Tórnese copia autógrafa de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presente Resolución, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente a realizar su cobro mediante el procedimiento correspondiente; a fin de que una vez realizado lo anterior, se lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

SEXTO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC/

hoja 38 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXP. NÚMERO PEPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

SÉPTIMO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, que de acuerdo a las facultades que la Ley le confiere a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, podrá realizar nueva visita de inspección en materia forestal en el lugar en donde se cometieron los hechos de infracción; con la finalidad de verificar el cumplimiento a lo ordenado, y el cumplimiento pleno a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás Normas Oficiales Mexicanas que la propia materia requiera.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ubicada en calle cinco poniente, número mil trescientos tres, edificio "papillón", séptimo piso, colonia centro en esta ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución; y que para efecto de suspender la sanción económica impuesta deberá de estarse a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la garantía que se exhiba deberán de ser de las previstas en el Código Fiscal de la Federación las que serán a nombre de la Tesorería de la Federación.

NOVENO.- Se ordena agregar copia certificada del oficio número **PFPA/1/020/2022** de fecha 28 de julio de dos mil veintidós, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el cual designó a la C. Alicia Noemí Hernández Mugártegui, como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; a fin de que sea notificado junto con el presente acuerdo; asimismo, se ordena agregar copia certificada del nombramiento al presente expediente administrativo para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116, 120 y TERCERO Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 113 fracción I y SEGUNDO Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MEPC/

Proyectó L'GRC

hoja 39 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.
EXP. NÚMERO PPA/27.3/2C.27.2/00026/22

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Esta Autoridad, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio al calce señalado. -----

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O REFERENTEMENTE FORESTALES MODALIDAD "A" EN PREDIOS PARTICULARES Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTALES AUTORIZADOS**, y/o a través de sus autorizados los CC. [REDACTED] en el domicilio ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, DESIGNÓ A LA C. ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Autoriza M'ANHM/

Revisión jurídica L'MERC/

Proyectó L'GRC/

hoja 40 de 40

Sanciones: Multa de \$9622.00 M/N,

Av. 5 Paciente Número 1202 78 Piso Edificio Pacífica Colón Centro Puebla D.F. C.P. 72500

ELIMINADO: TREINTA Y UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.